

**EXIMENTES PENALES. Exceso en las causas de justificación. Exceso en el ejercicio de un cargo público. Personal policial. Pena. Inhabilitación.**

SENTENCIA NUMERO DIECISIETE.

En la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diez se constituye en la Sala de Audiencias de la Excma. Cámara en lo Criminal de Segunda Nominación de esta ciudad, el titular de la Sala I, Doctor Oscar Alberto Testa, siendo la oportunidad fijada para que tenga lugar la lectura integral de la sentencia, dictada por este Tribunal, el día diecinueve de abril del año en curso, en esta causa seguida contra Cristian Jesús FLORES, D.N.I. N° 26.182.931, argentino, soltero, con instrucción, policía de la Provincia de Córdoba con la jerarquía de Cabo; nacido el seis de enero de mil novecientos setenta y siete, en la localidad de Berrotarán, Pcia. de Córdoba; hijo de Rubén Reyes y de Basilia María Hidalgo; domiciliado en calle Perú N° 424, Banda Norte de la ciudad de Río Cuarto, Pcia. de Córdoba; Prio. N° 150.665 - I.G.;, a quien el Auto de elevación a juicio de fs. 113/122, le atribuye la supuesta comisión del delito de lesiones graves cometido con exceso en el ejercicio legítimo del cargo de empleado policial en los términos de los arts. 34 inc. 4° en función del 35 y 94 del C. Penal.

En la presente causa intervino como Fiscal de Cámara el Dr. Jorge Medina, el imputado Cristian Jesús Flores, fue asistido por el Dr. Rolbi Valdivieso, y la representación del querellante particular fue ejercida por el Dr. Héctor Lucio Giuliani.

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1°) ¿Se ha acreditado la existencia del hecho delictuoso y, en su caso, es autor responsable del mismo el imputado?.

2°) ¿Cómo debe calificarse?.

3°) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?.

RESPONDIENDO A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. OSCAR ALBERTO TESTA, dijo:

l) Es traído a juicio el encartado Cristian Jesús FLORES, de condiciones personales reseñadas supra, a quien el Auto de elevación a juicio de fs. 113/122, le atribuye la supuesta comisión del delito de lesiones graves cometido con exceso en el ejercicio legítimo del cargo de empleado policial en los términos de los arts. 34 inc. 4° en función del 35 y 94 del C. Penal, describiendo los hechos de la siguiente manera:

El hecho: "Con fecha diecinueve de octubre de dos mil ocho, siendo las diez horas con quince minutos, el Sgto. Ayte. Fabián Alberto Pomilio adscrito al C.R.E., es

comisionado para que se constituyera en el barrio I.P.V. Banda Norte de esta ciudad de Río Cuarto, Pcia. de Cba., puesto que allí se encontraba una señora –quien resulto ser Daniela Paola Olmedo-, que había sido víctima, en el comercio de su propiedad ubicado en calle Brochero Nro. 674, de la sustracción de una balanza electrónica. Constituido en dicho lugar, constata que el joven Jonathan Eduardo Cenci, hijo de la nombrada Olmedo, había sorprendido al presunto autor, quien sería el menor Emiliano García, y que lo había seguido hasta que este presuntamente se desapoderó del efecto sustraído para continuar la huida. En la ocasión, Cenci regreso al comercio y dejó la balanza, al tiempo que salió junto a su madre Olmedo, en persecución de García, y tras unos minutos, lograron dar con aquel y lo retuvieron mientras dieron aviso a la policía. Antes de la llegada de personal policial al lugar, se hizo presente su padrastro, Ángel Manuel Tortoza, quien lo llevo hasta su domicilio sito en Monoblock F, dto. 5 del I.P.V. Banda Norte. A su vez, en la planta alta del Monoblock “I”, precisamente en el balcón del lugar, se encontraba Hugo Ariel Junco, -acompañado por su amigo de nombre Ezequiel-, quien al advertir la presencia de Tortoza y García, decide seguirlos hasta su domicilio. Una vez en dicho lugar, precisamente en la puerta de entrada del domicilio de Tortoza, y tras una breve conversación con él, se hace presente el Of. Fabián Alberto Pomilio, quien en búsqueda del menor Emiliano García portaba una escopeta, marca Mavery, calibre 12/70, Nro. de serie MV87564G, cargada con cartuchos calibre 12/70 anti tumulto, y lo hacia acompañado por el Of. Diego Rubén Pieroni el que se había quedado cubriendo la parte de atrás de la vivienda y por el imputado Cristian Flores, adscrito a la Cria. Dtto. Banda Norte, se había quedado a un costado. Juncos, al advertir la presencia policial, ingreso al domicilio y junto a Emiliano García ascendieron a los dormitorios que se encuentran en la planta alta de la casa. Ante dicha situación, el Of. Pomilio ingreso al domicilio, no sin antes entregarle la escopeta al imputado Flores, quien se había quedado en la puerta. Una vez dentro, el Of. y Tortoza ascendieron a las habitaciones, donde dicho Of. esposó a Emiliano García y al requerirle a Juncos que lo acompañara, este había salido corriendo por las escaleras hasta llegar a la cocina escapándose por la ventana. Una vez fuera, salto el paredón de la casa, donde se encontró con el imputado Flores, quien munido de la escopeta referida, le requiere que se detuviera. Juncos, haciendo caso omiso, continua la huida y tras recorrer unos pocos metros, el imputado le disparo, impactando el primer proyectil en los glúteos y el segundo en la zona de espalda. Inmediatamente, Juncos se dirige hacia el domicilio de Ezequiel –sito en la planta alta del Monoblock “I” del I.P.V. Banda Norte-, y allí permaneció hasta que el Of. Pomilio se llevo detenido al menor

Emiliano García el que quedo a disposición del Juzgado de Menores de esta ciudad, para luego retirarse hacia la casa de su madre y de allí al Hospital San Antonio de Padua de esta ciudad de Río Cuarto. Como consecuencia de lo narrado, Hugo Ariel Juncos sufrió, según el informe del Medico Forense de esta sede, Dr. Martín Subirachs a fs. 7 como: “presenta las siguientes lesiones, dos heridas circulares de 1 cm. de diámetro, con costra, en región lumbar derecha e izquierda. Una herida circular con costra, de 1 cm. de diámetro, en glúteo derecho. Una herida circular de 1 cm. de diámetro, con costra, en muslo derecho, cara posterior, tercio medio. En glúteo izquierdo, herida de 8 cm. de diámetro, ulcerada e infectada, con perdida de sustancia. Conclusiones, dichas lesiones no han puesto en peligro la vida del paciente y el tiempo de curación e inhabilitación para el trabajo es mayor a un mes. Son compatibles de haber sido producidas por proyectiles de arma de fuego”.

II) En la audiencia de vista de causa el imputado optó por prestar declaración, manifestando que reconoce como cierto el hecho que se le atribuye, admitiendo su responsabilidad en el mismo y reconociendo llana y circunstanciadamente su participación del modo consignado en la plataforma fáctica de autos.

Al ser interrogado Cristian Jesús Flores, por sus condiciones personales, además de las ya expresadas, manifestó ser soltero, en pareja con Débora Gisela Bogni desde hace tres años; tienen un hijo de un año y nueve meses; tiene cinco años de antigüedad en la fuerza, presta servicios en la Comisaría de Banda Norte, gana dos mil trescientos pesos de sueldo, más seiscientos cincuenta pesos por adicionales; su compañera gana mil doscientos pesos; alquilan, les alcanza con lo justo, tiene el secundario completo es persona sana y no tiene vicios ni antecedentes de ningún tipo.

Ante la actitud asumida por el imputado y el expreso pedido del defensor, con la conformidad del Fiscal y el Tribunal, se dispuso la continuación del trámite con la modalidad del juicio abreviado de acuerdo a lo normado por el art. 415 del C.P.P., omitiéndose en consecuencia la recepción de la prueba en el debate, incorporándose por su lectura la obrante en la causa.

III) La misma consistió en TESTIMONIALES de:

MICHALEK, Sergio Guillermo, de condiciones personales obrantes a fs. 25 y 75 quien desempeña funciones en el CRE, y que el día diecinueve de octubre de dos mil ocho, alrededor de las diecisiete horas es comisionado para que se constituya en el Nuevo Hospital San Antonio de Padua, ya que un profesional de dicho nosocomio puso en conocimiento a través del número de emergencia 101, que a la guardia había

ingresado una persona herida de arma de fuego. Por tal motivo y con la premura que el caso requería, se llegó hasta el lugar, en donde en la guardia entrevistó al médico de turno, el cual le manifestó que se encontraba siendo asistido el ciudadano Hugo Ariel Juncos, el cual presentaba en parte de su espalda y glúteos heridas de perdigones de goma, por lo que luego de unas curaciones se retiraría de dicho nosocomio de alta. Razón por la cual puso en conocimiento de la superioridad lo sucedido, para que se pusiera en conocimiento del médico policial de turno. Luego de unos minutos, dialogó con Juncos, a quien tras preguntarle como había sido herido, este le manifestó que en horas de la mañana, en momentos en que se encontraba en el barrio IPV de banda Norte, fue herido con un disparo. Pero al sentir dolor por las heridas en horas de la tarde, decidió llegarse hasta el Hospital.

POMILIO, Fabián Alberto, de condiciones personales obrantes a fs. 29 y 76, expresó que el diecinueve de octubre de dos mil ocho, siendo las diez horas con quince minutos, es comisionado para que se constituyera en el IPV banda Norte, entre los Monoblock "B" y "E", lugar en que lo aguardaría una señora de apellido Olmedo, quien había sido víctima de la sustracción de un elemento de su comercio. Que se constituyó en el lugar, en donde la mujer le manifestó llamarse Daniel Paola Olmedo, domiciliada en calle Brochero Nro. 674 lugar donde funciona una despensa y del cual momentos antes su hijo de nombre Jonathan Eduardo Censi, sorprendió en el interior del comercio a un joven del barrio de nombre Emiliano García en momentos en que le sustrajo una balanza electrónica, la cual saco del comercio, haciendo unos metros, pero al ser perseguido por Jonathan, García abandono la balanza y se dio a la fuga perdiéndose entre los pasillos de los monoblock. Que Jonathan regreso, recogió la balanza y entro al comercio, para luego de unos minutos, salir Olmedo junto a Jonathan, a buscar a García, caminando entre varios monoblocks, y luego de varios minutos encontraron al mismo, a quien demoraron y dan aviso a la policía, pero momentos antes del arribo del Of. Pomilio, se acercó el padre de García, quien lo agarró y se lo llevó hasta su departamento. El Of. Pomilio se llegó hasta el Monoblock "F" Dto. 5, fue atendido por Ángel Manuel Tortoza, a quien le manifestó que quería ver a Emiliano García, y fue donde dijo ser el padrastro de del mismo, y que ya tenía conocimiento de lo que este había realizado, por lo que él acompañaría a su hijo hasta la dependencia policial si era necesario. Pidiéndole Tortoza que ingrese al departamento, pero que lo hiciera sin la escopeta que portaba, una Mavery cal. 12/70 Nro. de serie MV87564G la cual estaba cargada con cartuchos AT cal. 12/70 marca Stopping Power, sin munición en recámara, ya que en el interior del departamento

se encontraba una persona sexagenaria la cual sufría de problemas cardiacos y podía impresionarse; entonces entrego la misma al Cabo Cristian Flores, para que se quedara en las inmediaciones de la vivienda mientras ingresaba al interior a pedido de Tortoza. Que en el departamento además se encontraba un joven a quien conoce por su labor policial, siendo Hugo Ariel Junco, quien al percatarse de su ingreso, trato de evadirlo, subiendo a la planta alta de dicho departamento, en donde quiso salir del mismo por la ventana, pero al ver que afuera se encontraban otros funcionarios policiales a los costados inmueble, bajo las escaleras a la carrera, lo que motivo que el declarante tratara de demorarlo para ver lo que aquel tenia, ya que su accionar era muy sospechoso, y es una persona peligrosa y podría encontrarse armada, y es que al querer agarrarlo, el mismo se zafo y salió por la puerta ventana de la planta baja, la cual da a un patio interno, y de este trepo al paredón perimetral por donde se dio a la fuga, escapando del departamento, por lo que a través de un grito alertó a sus compañeros de que escapaba, pero los oficiales que se encontraban afuera no pudieron evitar que se fugara. En la maniobra el declarante no salió del departamento y luego que estuviera preparado el Sr. Tortoza, se desplazaron a la dependencia policial Banda Norte para determinar lo que había sucedido con Emiliano. Que se realizó un palpado de armas por encima de sus ropas a García, y de uno de los bolsillos de su campera se le incauta una llave T, conocida como ganzúa, la cual fue entregada por este, procediendo al secuestro de dicho elemento. A posterior de la entrega del procedimiento antes mencionado, y en la Dependencia, el deponente dialoga con el Cabo Flores y al Agente Pieroni, ya que en el momento que se fugaba Juncos, el declarante escuchó la detonación de un disparo, y al asomarse estos uniformados le manifestaron que estaba todo bien, no pudiendo interiorizarse de lo sucedido ya que estaba con Tortoza y García; pero en la dependencia es donde Flores le manifiesta que en el momento en que el deponente alertó a los mismos que se escapaba una persona del departamento, el Agente Diego Pieroni, quiso tratar de detenerlo en el patio interno del departameno, pero Juncos logro evadirlo, enterándose de ello por la voz de alerta del antes nombrado, por lo que se desplaza al lugar y se choca con este sujeto, a quien reconoció como el "Yaco" Juncos y trató de detenerlo, poniendo como escudo la escopeta, y fue en ese momento donde forcejea con Juncos, el cual también agarró la escopeta, tratando en todo momento de tener la punta del caño del arma hacia arriba para evitar que el mismo se dirigiera hacia alguno de los dos, e intento sacarle las manos a Juncos de la escopeta, empujándose ambos, logrando sacar a Juncos de encima suyo pero en dicha maniobra trastabilla, y sin poder explicar el

cómo, de manera accidental se dispara el arma, (lo cual a él no le quedaron dudas que en dicho forcejeo se hubiera desplazado la chimaza del escopeta y cargado) inmediatamente Flores dijo que trato de determinar si el mismo había impacta en alguien, pero al ver que Juncos seguía corriendo, a la carrera y sin detenerse y no había otras personas alrededor estimo que nada había sucedido.

PIERONI, Diego Rubén, de condiciones personales obrantes a fs. 31/32 y 74, dijo que desempeña funciones en el CRE y que con fecha diecinueve de octubre de dos mil ocho, siendo la hora diez con quince minutos, son comisionados junto al Sargento Ayudante Fabián Pomilio a los fines que se constituyera en el IPV de Banda Norte, entre los monoblock "B" y "E", lugar en que lo aguardaría una señora de apellido Olmedo, que habría sido victima de la sustracción de un elemento de su comercio. Razón por la cual se desplazaron al lugar, donde efectivamente fueron aguardados por una mujer, con la cual dialogaron por unos minutos, regresando posteriormente al móvil policial, en donde le manifestaron que el hijo de esta mujer de nombre Jonathan Eduardo Cenci, sorprendió en el interior del comercio a Emiliano García, sustrayendo una balanza electrónica, la cual saco de su comercio, haciendo unos metros, pero al ser seguido por Jonathan, el primero de los nombrados abandono la misma, y se dio a la fuga. Sabiendo luego que el mismo había ingresado a su departamento en compañía del padre. Por lo que Pomilio decide dirigirse hasta el domicilio de este menor, llegando al lugar el Cabo Flores de la Cria. Banda Norte, entonces los tres se desplazan hasta dicho departamento, donde Pomilio llamo a la puerta, mientras que Pieroni cubrió la parte de atrás por si alguien escapaba por el patio de dicho inmueble, como así también a un costado del mismo estaba Flores. Aguardando por unos minutos, hasta que se escucho la voz de Pomilio el cual les dijo: se escapa, se escapa uno, entonces en la parte de afuera, el deponente se sube a un paredón y es donde del patio del departamento, un joven de unos veinte años de edad, salta hacia fuera, a quien en mas de una oportunidad le dio la voz de alto, a la cual hizo caso omiso, lo evadió y continuo su huida, haciéndolo este joven a la carrera, por lo que trato de seguirlo y es que a metros antes de llegar a donde estaba Flores, escucho la detonación de un disparo, acercándose rápidamente a Flores, observando que este portaba una escopeta, no habiendo personas alrededor y donde Flores le dijo: que mientras cubría el costado de la vivienda y al escuchar la voz de Pomilio el cual dijo "se escapa, se escapa uno", se dirige hacia el joven que conoce como Juncos, apodado Yaco, al cual quiere tratar de detener, poniendo como escudo la escopeta para ello, y fue en ese momento donde forcejea con Juncos, el cual también agarra la escopeta, e intenta

sacarle las manos a Junco de esta, empujándose ambos, logrando sacar a Juncos de encima suyo, pero en dicha maniobra trastabilla, y sin poder explicar el como, de manera accidental se dispara el arma, pudiendo observar que Juncos corría y se refugia en uno de los departamentos; momentos en que Pieroni y Flores trataron de determinar si el mismo podía haber lesionado a alguien, pero al ver que Juncos seguía corriendo, a la carrera y sin detenerse y no había otras personas alrededor estimaron que nada había sucedido. Para luego de ello trasladarse hasta la Dependencia Policial.

CACERES, Alejandro Federico, de condiciones personales obrantes a fs. 33 y 72, refirió que se desempeña en la guardia de prevención policial y que el día diecinueve de octubre del año dos mil ocho, siendo las diecinueve horas aproximadamente es comisionado a los fines de proceder al secuestro de una escopeta, siendo la misma marca Mavery, calibre 12/70, Nro. de serie MV87564G, carcasa color negro, la cual fue entregada por el funcionario policial Sargento Ayte. Fabián Alberto Pomilio, personal del CRE. Para lo cual labro el acta de secuestro respectiva, de la cual hizo entrega junto con el arma. A Fs. 72 dijo: que se ratifica de la declaración testimonial obrante a fs. 33 de autos y del acta de secuestro de fs. 34, que le fuera leída en alta voz, reconociendo como suya la firma inserta al pie de la misma.

TORTOSA, Angel Manuel, de condiciones personales obrantes a fs. 35/36 y 53/54, expresó que se encuentra viviendo en pareja con Graciela Noemí García, la madre de ella, Maria Oyola, el hijo de otra relación de la pareja, Emiliano Nicolás García y los hijos del declarante Victoria Nazarena García y Bruno Valentín García. Que el día diecinueve de octubre del año dos mil ocho, siendo las nueve horas aproximadamente, una vecina del lugar que no recuerda nombre, le avisó que cerca del Monoblock, lo habían agarrado a Emiliano García y lo tenían en el piso, ante ello decide ir hasta el lugar, para saber que había sucedido, al llegar observó que al hijo de su pareja, lo tenía un joven en el piso, sin golpearlo, al preguntar que estaba pasando, le contestó este joven que momentos antes, Emiliano García, le había sustraído unas cosas de la casa, y que lo corrió hasta el lugar, donde lo detuvo a la espera de la policía, por lo que Tortosa le pidió al joven que dejara salir del lugar al hijo de su pareja, y que hablaría por aclarar el tema, llevando a Emiliano García a su domicilio para dialogar por lo sucedido. Una vez en el interior de la vivienda, se sentaron a dialogar y escuchó que golpeaban la puerta del frente, al ir a atender se encontró con un joven de estatura baja, delgado, cabellos cortos, cutis blanco, que no conoce y que no recuerda mas características físicas y de vestimenta, quien le preguntó que le había pasado a Emiliano, mientras le comentaba lo

sucedido, llegó personal policial al lugar, en ese momento, al ver la presencia policial, este joven se puso nervioso e ingreso sin la autorización del declarante al domicilio, subiendo a la planta alta, lugar donde se encuentran los dormitorios, acompañado de Emiliano García escuchando que Emiliano le decía: “me buscan a mí” y le respondió el otro joven: “me voy a comer el garrón yo, que no tengo nada que ver”, quedando el dicente en la puerta de la casa, a la espera del personal policial, que llegó un hombre robusto, quien le comentó los motivos de su presencia en el domicilio, quedando de común acuerdo con el declarante, quien autorizó al policía a ingresar, pero le pedía que dejara el arma tipo escopeta afuera, por la seguridad de los otros menores, observando que le entrega la escopeta a otro policía, ingresando el uniformado junto a Tortosa hasta el dormitorio que se encuentra en la planta alta, para decirle a Emiliano García que junto a Tortosa, debían concurrir a la policía para aclarar el tema. Mientras subían por las escaleras, se encontraron con Emiliano García y el otro joven, explicándole los motivos por el cual García debía acompañarlos, cuando el otro joven le dice al policía que no tenía nada que ver y que no iría junto con ellos y mientras el policial tomaba del brazo a Emiliano, el otro joven salió por la escalera hacia la puerta que dio al patio, pero como estaba cerrada y lo notó nervioso y comenzó a forzar la puerta para salir, Tortosa le abrió la ventana de la cocina y salió al patio, y este joven saltó por la misma y luego saltó el paredón que da al playón de estacionamiento de autos, perdiéndolo de vista, cuando llegó el Policía con Emiliano, le preguntó por el otro joven, a lo que le respondió que había hecho, acompañando al hijo de su pareja junto con el policía hasta la Cria. Banda Norte. A fs. 53 dijo: que se ratifica de la declaración testimonial obrante a fs. 11/12 de autos que le fuera leída en alta voz, reconociendo como suya la firma inserta al pie de la misma. Que para el día de la madre del año dos mil ocho, una vecina le avisó de lo sucedido con Emiliano y Tortosa lo buscó y luego se volvieron caminando los dos hacia el domicilio donde viven. Que cuando se dirigían hacia su casa, observó que desde un balcón un sujeto al que desconoce, no sabe su nombre y en esa oportunidad era la primera vez que lo veía, le hacía señas, como preguntando que le había pasado a Emiliano, cree Tortosa que sería amigo de Emiliano porque le preguntaba por él. Que continuo caminando junto a Emiliano hasta su domicilio y unos momentos después de haber ingresado, golpearon la puerta, al atender resultó que era el sujeto que le hacía señas desde el balcón y en la ocasión le preguntó qué era lo que le había pasado a Emiliano. Que en un momento se hizo presente un policía y el sujeto con el que estaba charlando, al advertir la presencia policial se metió a la casa y subió junto con Emiliano a la habitación. Que Tortosa se quedó dialogando con el policía

quien le manifestó que se tendría que llevar detenido a Emiliano, Tortosa accedió al pedido pero le solicito que para ingresar al domicilio dejara el arma, puesto que al no conocer a quien acompañaba a Emiliano quería evitar incidentes. Que junto al dicho oficial ascendieron a las habitaciones y allí escuchó cuando Emiliano dijo que lo buscaban a él y el otro sujeto le respondió que se iba a comer el garrón él, que no tenía nada que ver. Al subir, Tortosa le dijo a Emiliano que se entregara, el policía tomó del brazo a Emiliano y lo esposó, recuerda que en un momento el oficial le pidió al otro joven que lo acompañara, y que si no había hecho nada, no se preocupara. En la oportunidad, este joven y una vez que el oficial tenía esposado a Emiliano, salió corriendo como desesperado por las escaleras e ingreso a la cocina y forzaba la puerta que da al patio como queriendo escapar, el dicente que lo siguió hasta la cocina, le dijo que la puerta estaba cerrada con llave y que si quería escaparse él le abriría la ventana, y así fue. Que luego se quedó hablando con el oficial y escuchó disparos pero no sabe cuantos. Inmediatamente se dirigió junto al Oficial y Emiliano hacia la Comisaría, y recién cuando regreso a su casa, su señora le comentó que al amigo de Emiliano le había disparado, pero sin saber quien había sido, luego se enteró que había sido un policía.

JUNCO, Hugo Ariel, de condiciones personales obrantes a fs. 50/51 dijo, que el día diecinueve de octubre del año dos mil ocho, día de la madre, se encontraba en el barrio IPV Banda Norte, en el que reside su madre. Que siendo entre las nueve y las diez de la mañana, se encontraba en el balcón de la casa de una familia amiga, cuando vio pasar a un conocido, motivo por el cual, bajó y se pusieron a conversar. A los pocos minutos, tenia detrás suyo, a un Oficial que lo quería llevar detenido, pero en ningún momento le dio explicaciones de nada, por tal motivo, con la persona con la que estaba conversando, se dirigieron al interior de su vivienda, hasta donde los siguió este oficial, quien le manifestó a la propietaria de la casa que lo dejara pasar porque tenia una orden para poder ingresar al domicilio. En el interior de la vivienda se encontraba un menor, a quien el Oficial le dijo: "vamos que vos entras y salís". Es allí cuando lo tomó del brazo para llevarlo sin darle ninguna explicación. Le hizo saber que solo estaba conversando con el propietario de la vivienda, y ahí fue cuando se soltó y salió corriendo, cruzo una ventana que daba al patio de atrás, y luego intento volver a ingresar a la vivienda, cuando de pronto se encontró a una distancia de cinco metros a un oficial armado que le dijo que se quedara quieto, que salió corriendo e intento subir las escaleras, y al querer pisar el primer escalón, sintió un impacto en la nalga izquierda, siguió y al llegar al primer descanso, sintió los otros impactos. Ingreso a la vivienda de su madre, pero en ningún

momento, los Oficiales lo persiguieron o intentaron entrar, solo pudo observar que se llevaron al menor detenido. Que al cabo de algunas horas, se dirigió al Nuevo Hospital San Antonio de Padua, donde le dieron parte a la policía, quienes se hicieron presentes en el lugar. Que fue revisado por el medico del Hospital y el medico de la policía, le tomaron los datos y le preguntaron por lo acontecido. El día lunes veinte de octubre, concurrió a hacer las curaciones al Dispensario Nro. 3 de esta ciudad, y al verle la herida, dieron nuevamente parte a la policía. En ese dispensario le hicieron saber que lo tenia que ver un medico cirujano, porque por la herida, iba a necesitar ser operado para que le hicieran un injerto. Mas tarde, se hicieron presentes en su domicilio particular, dos oficiales de la Cria. de Banda Norte, siendo uno de ellos el Crio. a cargo de esa dependencia. Le preguntaron sobre lo sucedido, y al comentarles los hechos, solo le preguntaban porque había salido corriendo, sin darle mayores explicaciones acerca del actuar del funcionario que le disparo. El Crio. le hizo saber que si quería que le pagaran algo por los antibióticos y demás gastos, debía dirigirse su señora a la Cria. de banda norte, y pidiera hablar directamente con él, pero que no comentara lo sucedido con nadie, menos con abogados, porque no iba a lograr nada, y por ende, no lo iban a ayudar económicamente. Que el día de la madre del año pasado, se encontraba en la vivienda de la cual desconoce exactamente la numeración, pero que recuerda que es el monoblock "I" Planta alta, junto a su amigo de nombre Ezequiel, y se encontraba acompañado de este conversando en el balcón. En un momento ve que un amigo suyo de nombre Ángel Tortosa, se conducía a bordo de una motocicleta e ingresaba a su vivienda, por lo cual decidió bajar desde donde se encontraba y seguirlo a su casa, de la cual desconoce la numeración pero sabe que es en planta baja. Que llego, golpeo la puerta y se quedaron hablando allí, a los segundos advierte la presencia de un oficial de contextura física robusta y pelado, detrás de él y decide ingresar junto con Ángel a la vivienda, en la que se encontraban la Sra. de Ángel y su hijo menor de edad. Que subió con Ángel y el menor a la habitación y escucho cuando el Oficial le manifestó a la Sra. de Ángel que tenia una orden para ingresar al domicilio. El Oficial ingresó y subió a la habitación, y les dijo que tenia una orden de arresto para el menor, y además le preguntaba a Juncos qué estaba haciendo ahí, a lo que este le contesto que nada más estaba charlando y que había venido al barrio a pasar el día con su madre, pero dicho Oficial le manifestó que lo llevarían por averiguación de antecedentes, negándose Juncos puesto que nada había hecho y es ahí cuando el Oficial lo tomó del brazo y le dijo que lo acompañara. Que se soltó y salió por la ventana de la parte de atrás de la casa, saltó el paredón y salió de la

misma como a un playón, para dirigirse a la casa de Ezequiel. En la oportunidad otro oficial, que era flaco, alto y de pelo corto y que no se identificó, le dijo que se detuviera, Juncos levantó las manos y preguntó porqué lo detenían pero logró escapar de dicho oficial, y cuando había recorrido unos siete metros aproximadamente encontrándose en el primer escalón de la escalera para subir a la casa de Ezequiel, recibió el primer impacto de una escopeta en la nalga, continuó subiendo la escalera y recibió el segundo impacto en el que el cartucho logró abrirse e impactarle por toda la zona de la espalda. Juncos logro subir a la casa de Ezequiel, pero en ningún momento fue seguido por el oficial que le había disparado. A los minutos, escuchó comentarios que un móvil de la Cap se llevaba detenido al menor hijastro de Ángel y luego Juncos se retiró hacia la casa de su madre sita en Monoblock "L" Dto. 4 PB. Que recién al rato se dirigió al hospital porque no aguantaba mas el dolor, y un vecino de nombre Carlos es quien lo llevó en su auto. Que en dicho nosocomio le hicieron las curaciones pertinentes y cuando salió de hacerse una radiografía se presentó en el lugar un oficial, al que antes no había visto y quien en dicha oportunidad se identificó pero que no recuerda su nombre, allí Juncos le contó lo sucedido y el Oficial le tomó todos los datos, al tiempo que llegaban policías de investigaciones. Esos policías lo llevaron hacia la casa de su madre y le dijeron que se iban a comunicar con el oficial que le había disparado para que se hiciera cargo de los gastos médicos y de las consecuencias laborales que esto le traería aparejado, ya que estuvo inhabilitado para el trabajo por dos meses, además le indicaron que las próximas curaciones se las hiciera en el dispensario Nro. 3, próximo a su domicilio. En la oportunidad, le dieron un numero de teléfono para que luego el dicente se comunicara y le informarían la respuesta que el mencionado oficial le daría por lo ocurrido, en el sentido si se haría cargo de los gastos o no. El día lunes se dirigió al dispensario y allí le dijeron que le harían las curaciones por única vez, puesto que por el carácter de las lesiones lo debían curar en el hospital. Ese mismo día por la tarde, en su domicilio se hicieron presentes un oficial junto al Comisario de Banda norte quienes le dijeron que fuera la señora de Juncos a la comisaría para entregarle plata y que con esto comprara los antibióticos, pero Juncos le manifiesto que no quería nada puesto que todo ya estaba en manos de un abogado. Por la noche Juncos fue nuevamente al hospital, pero como tenia que curarse todos los días, ponerse azúcar en la herida y esperar a que la herida evolucionara, las próximas curaciones durante la semana se las hizo en el dispensario y los fines de semana lo hacia su hermana que estudia enfermería. La herida recién se curó a los dos meses. Que en las dos oportunidades en que se escapó de los oficiales, lo hizo porque lo querían llevar detenido

a pesar de las explicaciones que les daba de no estar haciendo nada.

Como así también se agregó la siguiente documental e instrumental: Denuncia formulada por Hugo Ariel Junco (fs. 1/4). Informe médico forense de Hugo A. Juncos (fs. 7), el cual presenta las siguientes lesiones, dos heridas circulares de un centímetro de diámetro, con costra, en región lumbar derecha e izquierda, una herida circular con costra de un centímetro de diámetro en glúteo derecho, una herida circular de un centímetro de diámetro, con costra en muslo izquierdo tercio superior, una herida circular de un centímetro de diámetro con costra en muslo derecho cara posterior tercio medio, en glúteo izquierdo herida de ocho centímetro de diámetro, ulcerada e infectada, con pérdida de sustancia. Conclusiones: dichas lesiones no han puesto en peligro la vida del paciente y el tiempo de curación e inhabilitación para el trabajo es mayo a un mes. Son compatibles de haber sido producidas por proyectiles de arma de fuego. Informe del Centro Periférico N° 3 y fotocopia del cuaderno de novedades de enfermería (fs. 15/17) del que se desprende que el día veinte de octubre de dos mil ocho, Hugo Ariel Junco asistió a dicho centro para efectuarse curaciones por un disparo en el glúteo izquierdo y que desde ese momento hasta el día veinte de noviembre de dos mil ocho (fecha del oficio) concurría diariamente para realizarse dichas curaciones. Fotocopia de planilla de ingreso al servicio de emergencia del Hospital San Antonio de Padua (fs. 19/22), de la que se desprende que Hugo Ariel Junco ingreso con fecha 20/10/2008 a las 22:14 hs. al servicio de emergencia del Hospital, por herida de arma de fuego en nalga izquierda. Informe médico policial de Juncos Hugo (fs. 28), labrado por el Dr. Alejandro Magoia, que reza: Hugo Ariel Juncos presenta lesiones en espalda por perdigonado, marcas un con pérdida de sustancia. Por lo cual le asigno un tiempo de curación de siete días. Acta de secuestro (fs. 34), labrada por el funcionario policial Alejandro Federico Cáceres, mediante la cual se procedió al secuestro de una escopeta marca Maverick calibre 12/70, N° de serie MV87564G, carcasa color negro, la cual fue entregada por el funcionario policial Sgto. Ayte. Fabián Alberto Pomilio. Informe técnico balístico (fs. 44/46) labrado por el Cabo Primero Martín Leonel Villordo sobre la escopeta Maverick 12/70 N° MV 87564G, de la que se desprende que: "... nada hace sospechar que el elemento de causa no sea operativo ...". Además dicha Pericia en su parte conclusiva reza: "... 1- El funcionamiento mecánico del arma es normal, cumple con todos los ciclos de disparo, su funcionamiento operativo no fue comprobado por no estar expresamente autorizado. 2- Su numero de serie viene grabado de fabrica del lado izquierdo del cajón de mecanismos y corresponde al Nro. MV 57564G. 3- calibre 12 UAB (12/76- 12 magnum – 12GA). 4- Según la ley

nacional de armas y explosivos Nro. 20429 y su decreto reglamentario 395/75 y por el largo de su cañón que esta comprendido entre los 380 mm y los 600 mm esta escopeta se clasifica como arma de uso civil condicional (arma de guerra)". Planilla prontuarial de Flores (fs. 62) de la que no se desprenden antecedentes. Pericia balística (84/87) también practicada por el Sgto. Martín Villordo sobre la escopeta Maverick 12/70 N° MV 87564G, la que concluye que el funcionamiento operativo del arma es "apto" según lo establecido en el prueba de fuego real, se trata de un arma de repetición, describiendo la forma en que se acciona desde la carga hasta la extracción del cartucho; Planilla prontuarial de Hugo Ariel Juncos (fs. 111) de la que surge que desde el año 2001 registra cuatro antecedentes contravencionales y seis judiciales, sin constancias de condena, Informe de reincidencia (fs. 148) del que surge que el acusado carece de antecedentes.

IV) A su turno el Sr. Fiscal refirió el hecho en los términos de la requisitoria fiscal, analizó la confesión de Flores, la declaración de los testigos, tanto los policías intervinientes en el procedimiento como la víctima y la prueba documental, específicamente las que refieren a las lesiones constatadas la damnificado, concluyendo en que la versión de los hechos dada por el acusado se encuentra avalada por la prueba reseñada, por lo que entendió plenamente acreditado tanto la materialidad de los hechos como la participación responsable del prevenido en su causación. En definitiva solicitó se declare a Cristian Jesús Flores autor material y penalmente responsable del delito de lesiones graves cometido con exceso en el ejercicio legítimo del cargo de empleado policial, en los términos de los arts. 45, 34 inc. 4° en función del 35 y 94 del C.P.; y se le imponga la pena de multa de mil pesos e inhabilitación especial para portar armas de fuego por el término de un año (arts. 5, 20, 21, 40, 41 y cc. del C.P. y 412, 415, 550, 551 y cc. del C.P.P). Fundó la entidad de la pena en que es un agente joven, con un buen nivel de educación y tuvo en cuenta la magnitud del injusto.

Por su parte el representante del querellante particular, Dr. Héctor Lucio Giuliani, adhirió a lo solicitado por el Señor Fiscal de Cámara y solicitó se le imponga a Cristian Jesús Flores la realización de un curso de Derechos Humanos que imparten representantes de la Asociación civil sin fines de lucro denominada Agrupación Hijos, en el predio de ferrocarril Andino de esta Ciudad donde funciona la casa de la memoria.

Por su parte el defensor Dr. Rolbi Valdivieso, se allanó a la acusación del Señor Fiscal de Cámara respecto de la pena de multa, solicitó que no se le aplique la inhabilitación especial por no ser ésta pacíficamente adoptada por la doctrina, aceptando la imposición de realización por parte de defendido del curso sobre Derechos Humanos.

V) Ingresando al tratamiento de la cuestión sometida a conocimiento, la confesión del encartado se encuentra plenamente convalidada con los dichos del denunciante y de los policías intervinientes en el procedimiento, así como la prueba documental que referencia las lesiones padecidas por Juncos a consecuencia de la perdigonada y la pericial que acredita las características y aptitud operativa de la escopeta con la que el acusado efectuó el disparo. Lo expuesto me lleva a la convicción de que los hechos contenidos en el corpus acusatorio se encuentran plenamente acreditados, coincidiendo con el contenido en el auto de elevación a juicio, al cual me remito breviter causa, dejando así cumplido el requisito establecido por el art. 408 inc. 3º del C.P.P..

RESPONDIENDO A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL, DR. OSCAR ALBERTO TESTA, dijo:

Fijado así el hecho acreditado, corresponde efectuar el encuadramiento del actuar del imputado a las figuras penales correspondientes. En tal sentido acuerdo con la calificación propugnada por el Ministerio Público y compartida tanto por el querellante particular como por la defensa, es decir lesiones graves cometidas con exceso en el ejercicio legítimo del cargo de empleado policial (arts. 45, 34 inc. 4º en función del 35 y 94 del C.P.). Las lesiones surgen de las constancias médicas documentales que refieren que a la víctima las consecuencias del disparo efectuado por el acusado le demandaron un tiempo de curación de más de un mes, la condición de policía de las propias actuaciones que así lo acreditan y en cuanto a que la conducta cae dentro del exceso en el ejercicio legítimo del cargo de empleado policial podemos decir, compartiendo lo oportunamente sostenido por el Juez de Control, que en razón que el policía intentó detener a Juncos porque su superior a viva voz indicaba que el hombre se daba a la fuga, extremo que justificaba la acción emprendida por el funcionario. Como bajo la denominación cumplimiento de la ley el art. 34 inc. 4º del C. Penal encierra las hipótesis del ejercicio de un deber, autoridad o cargo, el intento de aprehender al fugitivo evidentemente se adecua al cumplimiento de un deber legal previsto en la norma de fondo. Si bien la ley impone al agente el deber de prevención atinente a su función, el empleo del arma debió condicionarse a la existencia de un peligro personal o a la necesidad de rechazar actos violentos ó vencer una resistencia. De las constancias incorporadas cabe destacar que el policía Cristian Flores formaba parte de un procedimiento destinado a la ubicación de efectos sustraídos y la consecuente aprehensión de los involucrados. La presencia a la carrera de Juncos, a quien precedió la advertencia del oficial Pomilio respecto al escape, sumado al avistamiento y la orden verbal de detención formulada por el otro efectivo que

estaba apostado en el paredón, pone de manifiesto el correcto despliegue de los uniformados y la consecuente desproporción del medio utilizado en contra de la víctima. Las referidas circunstancias del caso debieron desaconsejar el uso del arma a tan corta distancia, pues aún cuando se trate de una escopeta antidisturbios, el resultado lesivo revela una gravedad incompatible con la finalidad del instrumento utilizado. En definitiva, la falta de moderación exhibida ha excedido los límites de lo razonablemente necesario, por lo que el encartado debe responder por el delito citado.

RESPONDIENDO A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. OSCAR ALBERTO TESTA, dijo:

Estando acreditada la materialidad de los hechos, la participación responsable del prevenido en los mismos y el encuadramiento legal del caso, corresponde fijar la sanción que deberá sufrir el procesado Cristian Jesús FLORES, teniendo en cuenta para ello como atenuantes, que es una persona joven, funcionario policial sin ningún tipo de antecedentes, que ha reconocido el hecho tal como viene acusado y como agravantes la escasa serenidad y equilibrio emocional puesto de manifiesto por quien porta un arma en un operativo potencialmente complicado, sin perder de vista la pena solicitada por el representate del Ministerio Público, monto mínimo tanto de la multa como la inhabilitación, por lo que, junto con las demás pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 y 41 del C. Penal, me permiten considerar justo y equitativo imponerle una multa de mil pesos (\$ 1000), inhabilitación especial para la portación de arma de fuego por el término de un año y las costas (arts. 5, 20, 21, 29 inc. 3º, 40, 41 y cc. del Código Penal y arts. 412, 415, 511, 550, 551 y cc. del C.P.P.).

En cuanto a la posibilidad planteada por la defensa de que se lo exima de la pena de inhabilitación especial en razón de que no existe uniformidad doctrinaria respecto de que la pena de inhabilitación pueda ser impuesta conjunta o alternativamente con la de multa o prisión, no acuerdo con tal tesis ya que de manera constante este Tribunal ha sostenido que la inhabilitación, en los casos de los delitos culposos no permite otra interpretación que no sea su aplicación conjunta, quedando la alternativa reducida a imponer la pena de prisión o multa, tal como surge de la redacción del art. 94 del C.P..

Por otro costado, el querellante ha solicitado se imponga de manera adicional la obligación de realizar el curso de derechos humanos que se dicta en la Casa de la Memoria. Esta cuestión ha sido expresamente admitida por la defensa y entiendo que resulta de utilidad su imposición, ya que, independientemente de la formación que la institución brinde a los efectivos en esta materia, cuando se verifica en la conducta de

alguno de sus miembros una deficitaria internalización conceptual como el que se pudo advertir en este caso -evidente desapego por la integridad física de quien legítimamente debía detener, al efectuar un disparo con el arma antitumulto, por la espalda y a corta distancia de quien escapaba y estaba identificado, en las áreas comunes de un complejo habitacional- resulta imperioso reforzar la misma, dotando de un elemento calificante a la prestación del servicio en tanto y en cuanto le permitirá al incoado incorporar una visión distinta de las circunstancias a tener en cuenta al momento de enfrentar situaciones similares. Lo expuesto tiene en miras el desterrar, en la medida de lo posible, conductas abusivas que no solo exponen a los ciudadanos a riesgos innecesarios sino que además importan para los propios agentes del orden la posibilidad cierta de verse involucrados en hechos como el presente -y otros similares que son de público conocimiento en esta jurisdicción-, con su consiguiente influencia tanto en la forma, negativa, en que la actividad policial es percibida por la ciudadanía como, en lo que hace a sus propios intereses, las consecuencias del antecedente en la foja de servicios del agente. En definitiva, una fuerza policial eficiente y comprometida con la sociedad a la que se debe no puede ir de la mano de acciones que revelen un desprecio por la integridad física de quienes violan las normas de convivencia, actuando abusivamente, sino que el respeto de los derechos y garantías de éstos individuos hará que se incremente la confiabilidad en la institución y por ende en quienes la integran. Por ello considero adecuado imponer a Cristian Jesús Flores, la obligación de realización de un curso de Derechos Humanos impartido por representantes de la Asociación civil sin fines de lucro denominada "Agrupación Hijos", en el predio del ferrocarril del Andino de esta ciudad donde funciona la casa de la memoria, debiendo acreditar la finalización del mismo con certificado pertinente. La selección de la institución se determina por el acuerdo con la misma formulado por la defensa del acusado, que no opuso objeción alguna sobre el punto, desconociéndose por otra parte la existencia de alguna entidad o institución que brinde cursos similares en esta ciudad.

Por todo ello, el Tribunal RESUELVE: I) Declarar a Cristian Jesús FLORES, ya filiado, autor material y penalmente responsable del delito de lesiones graves cometidas con exceso en el ejercicio legítimo del cargo de empleado policial (arts. 45, 34 inc. 4° en función del 35 y 94 del C.P.), e imponerle la pena de multa de mil pesos (\$ 1000), inhabilitación especial para la portación de arma de fuego por el término de un año y las costas (arts. 5, 20, 21, 29 inc. 3, 40, 41 y cc. del Código Penal y arts. 412, 415, 511, 550, 551 y cc. del C.P.P.). II) Imponer a Cristian Jesús Flores, la obligación de realización de

un curso de Derechos Humanos impartido por representantes de la Asociación civil sin fines de lucro denominada “Agrupación Hijos”, en el predio del ferrocarril Andino de esta ciudad donde funciona la casa de la memoria, debiendo acreditar la finalización del mismo con certificado pertinente. PROTOCOLICESE Y HAGASE SABER.